

472

SECCION ADMINISTRATIVA NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
CALLE 17 No. 9-36 BOGOTÁ, COLOMBIA
TEL: (571) 332 34 34 • EXT: 4136
WWW.MINVIVIENDA.GOV.CO

Remitente
 Nombre Razón Social: FONVIVIENDA S.A.S.
 Dirección: CALLE 17 No. 9-36
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11012102B
 Envío: RA3736091900

Destinatario
 Nombre Razón Social: PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN
 Dirección: CALLE 53a #42-101
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 05001152448
 Fecha admisión:



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-05-2022 11:03
 Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0045454 Fol:1 Anex:0 FA:0
 ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / LUZ DARY SANTANA GOMEZ
 DESTINO PERSONERÍA DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
 ASUNTO NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
 OBS

2022EE0045454



otá D.C.

ores
PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
 Despacho del Personero
 53a #42 - 101
 Medellín, Antioquia



2022-000-000-000-05442-RE

Radica: AESUAREZ Destino: CMALZATE vlc 27 may 2022 09:15:53 COT

Referencia: Comunicación de la Resolución emitida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por medio de la cual se Formulan Cargos por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita.

dial Saludo,

En ejercicio de las facultades instituidas en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se expide la Resolución por medio de la cual se Formulan Cargos, en contra del hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, el cual se referencia a continuación:

Nº	BENEFICIARIO	CEDULA	No. PLIEGO DE CARGOS	FECHA RESOLUCIÓN PLIEGO DE CARGOS
1	GLORIA AGUIRRE ZEA	39418413	0775	06/05/2022

En este orden de ideas, y dado que este hogar manifestó tener su domicilio en dicho municipio, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA comunica a la Personería de Medellín (Antioquia) el contenido de la Resolución, en virtud de los postulados instituidos en la Circular N° 0001 de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en concordancia con el principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana, se insta a que si se tiene conocimiento del domicilio del hogar referenciado anteriormente se realicen las acciones tendientes a que se pueda efectuar el trámite de notificación personal previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar que podrá presentar dentro de los siguientes 15 días hábiles a su notificación los descargos a la causal endiligada, de acuerdo al artículo 2.1.1.2.6.3.1. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 739 de 2021, y que contra el mismo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ERLES E. ESPINOSA
 Director Ejecutivo de Fonvivienda

Anexo: 1 Resolución emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó: Luz Dary Santana Gomez
 Revisó: Tatiana Feréz/ Yesica Camacho
 Aprobó: Marcela Rey Hernández

Calle 17 No. 9 -36 Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4136
www.minvivienda.gov.co

Versión: 9.0
 Fecha:11/02/2022
 Código: GDC-PL-06
 Página 1 de 1



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0775)
06 MAYO 2022

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.418.413, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 739 de 2021, la Ley 2079 de 2021, artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", instituye como objeto de la misma el "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los Beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, expedirá Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los Beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares Beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de las obligaciones tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 1.2. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 de Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, instituye dentro de las obligaciones de los Beneficiarios, en el proceso de

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia".

reconocimiento transferencia y entrega de la vivienda asignada como subsidio familiar de vivienda en especie, el deber de asistir a la diligencia de reconocimiento y aceptación de la vivienda y en consecuencia suscribir acta de reconocimiento en la misma diligencia en las fechas citadas por FONVIVIENDA o quien este designe.

Que el 2 de julio de 2021 se expidió el Decreto 739 de 2021, por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en relación con las condiciones de asignación y operación del subsidio familiar de vivienda, limitando en sus artículos 11 y 13 las obligaciones de los Beneficiarios de vivienda gratuita y las causales de restitución del subsidio.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que al no cumplirse por parte del beneficiario del Subsidio de Vivienda gratuita con los trámites de reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda se iniciará el proceso administrativo de restitución del SFVE.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones para efectuar la restitución de la titularidad de la vivienda asignada, posterior al Acto Administrativo que resuelve revocar el subsidio familiar de vivienda en especie.

I. ANTECEDENTES

El grupo familiar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, se postuló dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita – Resolución 0429/2015 Cerrada con la Res 1321/2015 – Proceso 46- Ago 2015 II.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 1945 del 30 de septiembre de 2015 de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Norte de Antioquia.

En el mencionado Acto Administrativo se incluyó al hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°39.418.413, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda por un valor de \$ 28.213.000, que corresponde a la vivienda ubicada en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, tanto en el momento de transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas, consagrada en el artículo 2.1.1.2.6.3.1, conoció del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, al deber de asistir a la diligencia de reconocimiento y suscribir el acta de reconocimiento aceptando la vivienda 100% gratuita, establecido en el numeral 1.2. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, el cual se instituye al tenor:

"1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie".

"Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos al hogar encabezado por GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia".

El incumplimiento a la obligación consagrada en el numeral 1.2 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, es concordante con la causal de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a la que hace alusión el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda se restituirá el SFVE.

En este orden de ideas, en fecha 10 de marzo de 2022 se remite Radicado Nc. 2022EE0022797, que da inicio al trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la referencia, por la inclusión de la conducta en la causal de revocatoria contenida en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda se restituirá el SFVE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana a favor del hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, se procedió a efectuar la notificación del Requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El oficio contentivo del requerimiento fue notificado personalmente el día 29 de marzo de 2022, al hogar por la empresa de mensajera 472, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtida la notificación del requerimiento, la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, tuvo el término de quince (15) días hábiles para presentar su justificación y ejercer el derecho de defensa, sin que hubiera presentado tal escrito.

Bajo esta perspectiva, y al no ser procedente la toma de una decisión en la presente instancia procedimental, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA de seguimiento a las etapas previstas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra procedente formular Pliego de Cargos en contra del Hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, dado el presunto incumplimiento de la obligación de asistir y suscribir el acta de reconocimiento contemplada en el numeral 1.2 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, concordante con la causal de Revocatoria prevista en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

La investigación que motiva el presente trámite de Revocatoria del subsidio Familiar de Vivienda en Especie, fue gestada en contra del hogar que se individualiza a continuación, representado por la persona natural que ostenta la calidad de Beneficiario.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
GLORIA	AGUIRRE ZEA	Cedula de Ciudadanía (C.C)	39418413	-
MADELEIN YOHANA	GARCIA AGUIRRE	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1216721933	ME: Mayoría de edad
JOSE DAVID	GARCIA AGUIRRE	Mayor de 18 años (ME)	3399999	-

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3214
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
 Fecha: 17/03/2021
 Código: GDC-PL-11
 Página 3 de 6

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia".

LUIS MIGUEL	AGUIRRE ZEA	Menor de 18 años (ME)	999999	-
KALETH SANTIAGO	GARCIA AGUIRRE	Menor de 18 años (ME)	999999	-
MARIA JOSE	GARCIA AGUIRRE	Menor de 18 años (ME)	999999	N: Nacimiento

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, se enuncian a continuación:

1. DECRETO 739 DE 2021 "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de asignación y operación del subsidio familiar de vivienda"

Artículo 11 del Decreto 739 de 2021 el cual modifica el numeral 2 del artículo lo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece al literal:

"Artículo 11 Adiciónese el numeral 1.5 y modifíquese el numeral 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.3. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE). Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie

1.1 Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1537 de 2012.

1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

1.4 Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma.

"1.5. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita efectúa pagos de obligaciones tributarias, el Beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA, el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda."

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.1. Trámite frente a la inobservancia de las obligaciones en el proceso de transferencia de las viviendas. El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario.

"Por medio de la cual se formula Pliego de Cargos al hogar encabezado por GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia".

Cuando FONVIVIENDA establezca que existe mérito ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4.1 de la presente sección, requerirá al beneficiario para que dentro de los 15 días hábiles siguientes exponga la respectiva justificación y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y ulterior entrega de la vivienda.

Si dentro del término establecido el hogar beneficiario no presenta la justificación correspondiente o manifiesta no tener intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección.

Cuando el hogar beneficiario presente la justificación correspondiente, dentro del término antes señalado, y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, FONVIVIENDA dispondrá de un término máximo de 15 días hábiles para fijar nueva fecha o plazo para adelantar las diligencias tendientes al reconocimiento, transferencia y entrega de la misma.

En el evento en que el beneficiario no atienda la nueva fecha o plazo señalado, o cuando en dicho término no cumpla las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección. (Negritas y subrayas fuera de texto).

(Decreto 0847 de 2013, art. 6)

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES:

El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA restituirá mediante Acto Administrativo la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, al no cumplirse con el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda asignada.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el mismo Acto Administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble, según las previsiones contenidas en el parágrafo 4° del artículo 85 de la Ley 1955 de 2015, por medio de la cual se expide del Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2022- "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma.

La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el párrafo anterior.

Las mejoras realizadas a la vivienda restituida por el hogar Beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante, y solo podrán retirarse cuando con ello no se cause ningún perjuicio al bien inmueble.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Formular pliego de Cargos en contra del hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.418.413, por estar presuntamente incumpliendo a obligación, establecida el numeral 1.2. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.418.413, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 etapa, ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia".

2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, concordante con la causal de Revocatoria prevista en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2: El hogar investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, presentar los descargos y -solicitar o aportar- las pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO 3: Notificar en forma personal la presente Resolución al hogar encabezado por la señora GLORIA AGUIRRE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.418.413, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO 4: Comunicar este Acto Administrativo a la Personería de Medellín - Antioquia, para que se ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5: Dada la naturaleza de la presente Resolución, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente la interposición de ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los **06 MAYO 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yesica Camacho
Revisó: Tatiana Férrez
Aprobó: Marcela Rey Hernández